

## **A RESSOCIALIZAÇÃO DE PESSOAS ENCARCERADAS É POSSÍVEL? O DESAFIO DA HUMANIZAÇÃO DA PRISÃO A PARTIR DA EDUCAÇÃO E DO TRABALHO<sup>1</sup>**

RACQUEL VALÉRIO MARTINS

Postdoctoranda en Derechos Humanos y Educación en la Universidad Portucalense Infante D. Henrique de O Porto – PT con beca CAPES, Doctora en Educación y Maestra en Antropología de Iberoamérica por la Universidad de Salamanca – USAL, desarrollando las líneas de Investigación: Educación para Minorías Étnicas y Educación Intercultural; Educación para el Desarrollo direccionada a los indígenas y quilombolas; Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad de Fortaleza – UNIFOR; Presidenta de la ABS (Asociación de los Alumnos Brasileños de la Universidad de Salamanca) y colaboradora del IBDH (*Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*); Investigadora del GPFOHPE/UFC (*Grupo de Pesquisa em Formação de Professores, História e Política Educacionais da Universidade Federal do Ceará*).

### **RESUMO**

Somos todos humanos. Uma frase óbvia, mas que, sem dúvida, nos ajuda a pensar sobre a necessidade de resgatar a humanidade que reside dentro de nós e nos dá a razão para insistir nesse resgate indispensável. Queremos contribuir com estudos sobre Justiça Restaurativa na América Latina e no Caribe, com esclarecimentos sobre a relação íntima entre a justiça citada e o princípio da humanidade, refletindo sobre a questão da educação e do trabalho no ambiente prisional.

**Palavras Chave:** Direitos Humanos; Educação; Humanismo; Prisão; Trabalho.

### **¿ES POSIBLE LA RESOCIALIZACIÓN DE ENCARCELADOS? EL RETO DE LA HUMANIZACIÓN DE LA CÁRCEL A PARTIR DE LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO**

#### **RESUMEN**

Somos todos humanos. Una frase obvia, pero que, sin duda, nos ayuda a pensar sobre la necesidad de rescatar la humanidad que reside en nuestro interior y nos proporciona el motivo para insistir en esto rescate indispensable. Visamos contribuir a partir de estudios sobre la Justicia Restaurativa en América Latina y Caribe, con esclarecimientos sobre la íntima relación entre la referida justicia y el principio de humanidad, reflejando sobre la temática de la educación y del trabajo en el ámbito carcelario.

---

<sup>1</sup> Texto originalmente inscrito, aprobado y presentado en el XXI Congreso Internacional de Historia de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca, del 12 al 14 de julio de 2018, titulado *La segunda generación de derechos humanos*. El Congreso se ocurrió en la Facultad de Derecho y Alcalde Arzobispo Fonseca de la Universidad de Salamanca (<https://congressodhh2g.blogspot.com/>).

**Palabras Clave:** Cárcel; Derechos Humanos; Educación; Humanismo; Trabajo.

**IS IT POSSIBLE TO RE-EVALUATE PEOPLE IN JAIL? THE CHALLENGE OF THE HUMANIZATION OF PRISON FROM EDUCATION AND WORK**

**ABSTRACT**

We are all human. An obvious phrase, but one that undoubtedly helps us to think about the need to rescue the humanity that resides within us and gives us the reason to insist on this indispensable rescue. We wish to contribute from studies on Restorative Justice in Latin America and the Caribbean, with clarifications about the intimate relationship between the aforementioned justice and the principle of humanity, reflecting about the issue of education and work in the prison environment.

**Keywords:** Education; Humanism; Human Rights; Jail; Work.

---

Antes de nada, me gustaría registrar el honor que fue para mí la invitación para participar en ese Seminario Internacional de Postdoctorado, lo cual es un merecido homenaje al profesor Elder Lisboa, un eterno luchador contra el trabajo esclavo, una temática que aún nos avergüenza por todavía ser una situación presente en pleno siglo XXI, aunque en diferentes formas. Agradezco también al amigo César Barros Leal por la oportunidad que me proporcionó de hacer parte como colaboradora del IBDH, donde pude conocer algunos de sus trabajos, como el que sirvió de base para el desarrollo de ese artículo.

Llamamos atención para que no olvidémonos que la situación de detenido, no les quita el derecho a los derechos fundamentales, los que resumiremos la discusión con énfasis en dos de ellos: EDUCACIÓN y TRABAJO, lo cuales todo hombre o mujer deben tener acceso solamente por su condición de ser humano, sin embargo, una pregunta no quiere callar: ¿Somos de hecho humanos? Considerando como son tratados los temas propuestos en la Carta Magna de Brasil, aunque la sensación es que es la descripción de un jardín del edén, pero que no nos permite vivenciarlo, la respuesta es obvia, somos todos humanos, frase que como han visto inicia nuestro texto, invitando a todos a reflexionarnos sobre la necesidad de rescate indispensable de nuestra humanidad interior.

Basado en el artículo “La Justicia Restaurativa en Prisión y el Principio de Humanidad” (parte de una colección en 5 lenguas) de autoría de César Barros Leal (LEAL, 2015), además de textos como la Declaración Universal, los Pactos Internacionales de 1966, entre otros documentos igualmente importantes, se puede aseverar que el respeto a los derechos humanos es inscrito como norma imperativa del Derecho Internacional.

Consideramos la definición de Morris Abraham, de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para quien los derechos humanos corresponden aquellos derechos fundamentales a los cuales todo hombre debe tener acceso simplemente por su

calidad de ser humano. Según el pensamiento juris-humanitario dominante, se entiende que es deber del Estado no apenas reconocer los derechos humanos como inherentes a todos, sino también asegurar su plena materialización, sin cualquier postura discriminatoria, como de forma reiterada que es puntuado en los instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, Flávia Piovesan aduce ser el principio de humanidad primordial, apto a dar sustentación al sistema de los Derechos Humanos<sup>2</sup>. Se trata, a bien decir, de un meta principio, de relevancia basilar en las variadas ramas del conocimiento.

La búsqueda de la mencionada efectuación se da a través de un principio general de racionalidad que deriva de la Constitución o del principio republicano, lo cual exige cierta vinculación metafísica entre el delito y su consecuencia jurídica; mismo transcendente, ese principio está íntimamente relacionado con el principio de humanidad, lo que se deduce del bandolerismo de la pena perpetua, de destierro, de muerte, de trabajos forzados y penas crueles, así como de cualquier pena que desconsidere el hombre como persona (art.5º, XLVII, de la Constitución Federal de Brasil). Es, el principio de humanidad aquello que dita la inconstitucionalidad de cualquier pena o efecto del delito capaz de crear un impedimento físico permanente (muerte, amputación, castración o esterilización etc.). Además de eso, dicho principio enfatiza que toda persona tiene derecho, como parte del género humano, al respeto por su dignidad, independientemente de cualquier circunstancia. Este principio tiene, en definitiva, vigencia absoluta, y debe guiar la acción legislativa a la vez de orientar la acción judicial, debiendo el juez tener el cuidado de no lo violar.

Cezar Bitencourt discurre sobre el principio de la humanidad en el Derecho Penal, con el apoyo de que el poder punitivo estatal no puede aplicar sanciones que atinjan la dignidad de la persona humana o lesionen la constitución físico-psíquica de los condenados. La consagración, en el derecho penal, del principio de la humanidad, se debe al movimiento conocido como Iluminismo (siglo XVII y XVIII). Según Luisi (LUISI, 1991, p.32), los que participaron del movimiento buscaban la modificación del Estado a través de dos ideas fundamentales: la primera se basaba en la afirmación de derechos inherentes a la persona humana; la segunda se asentaba en la elaboración jurídica del Estado como se tuviera origen en un contrato social, en lo cual estaría embutido el respeto a los derechos humanos. Con el nacimiento del Estado preconizado por el Iluminismo, el elenco de derechos humanos pasó a integrar las constituciones, se introduciendo en estas, de forma expresa o no, el principio de la humanidad. En tiempos recientes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) dispone, en su artículo 10, párrafo 1º: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Para Zaffaroni, este principio determina "*a inconstitucionalidade de qualquer pena ou consequência do delito que crie uma deficiência física, como também qualquer consequência jurídica inapagável do delito*" (ZAFFARONI, 2011). Las Constituciones modernas han demostrado una preocupación constante con el problema de la pena. No más se admite, en los ordenamientos jurídicos del mundo democrático, que la pena tenga como meta a ser alcanzada el intenso sufrimiento del condenado, reflejando un completo descaso con su condición de ser humano.

---

<sup>2</sup> [http://www.dhnet.org.br/direitos/militantes/flaviapiovesan/piovesan\\_dh\\_direito\\_constitucional.pdf](http://www.dhnet.org.br/direitos/militantes/flaviapiovesan/piovesan_dh_direito_constitucional.pdf)  
<http://www.estudodirecionado.com/2011/10/principio-da-humanidade.html>

En conformidad con lo que enseña Lopes (1999), la idea de humanización de las penas criminales han sido una reivindicación incesante en la trayectoria del Derecho Penal. De las penas de muerte y corporales, se pasó a las penas privativas de libertad y de estas a las penas alternativas. En un Estado de Derecho Democrático se prohíben la creación, aplicación o ejecución de pena o cualquier otra medida que atente contra la dignidad humana.

El principio de la humanidad debe acompañar la ruta de la sanción penal, desde su nacimiento, a través de la amenaza de la ley, hasta el momento de su ejecución. Nos incumbe estar ininterrumpidamente informando, limitando, dando ayuda y legitimidad a la pena, trazando los contornos necesarios para que subsista “el recuerdo vivo” de que el condenado es persona humana. En ese sentido, la justicia restaurativa es una opción que se abre para que tales objetivos sean cumplidos.

La justicia restaurativa, a partir de las palabras de César Barros Leal, es *“uma justiça criminal rápida, integrada, enaltecida por suas bondades, seus resultados, nos cinco continentes; (...) uma justiça que valoriza a restituição, o perdão, a reconciliação e a pacificação (integradora) das relações sociais afetadas pelo ato delitivo; uma justiça humanizada que se apresenta com inequívoca legitimidade como uma opção alternativa ou complementar à tradicional”*. (LEAL, 2015, pp.1). El autor con propiedad comenta que, en Brasil, el proyecto de reforma de la Ley de Ejecución Penal (LEP) prevé la aplicación de la Justicia Restaurativa, habiendo sido creado un grupo de trabajo, compuesto de jueces de diversas unidades federativas, encargados de efectuar estudios y proponer medidas con la finalidad de impulsar este modelo de justicia compasiva en cualquier etapa del procedimiento penal, inclusive intramuros. Además de eso, refiere las APACs, prisiones virtuosas<sup>3</sup>, en las cuales se aplica una experiencia única, nacida en Brasil, de humanización de la ejecución de la pena, hoy compareciente en Australia, Nueva Zelandia, Corea del Sul, Bulgaria, Hungría, Noruega, Alemania, Inglaterra, Holanda, Argentina, Chile, Colombia, Perú, El Salvador, Ecuador, México y Porto Rico).

Buenas prácticas y estimulantes son resaltadas en el discurso y en los textos de Dr. César, un experto en eso tema. Bajo su inspiración, se impone tejer algunos comentarios sobre puntos del sistema carcelario brasileño, en especial del cearense, lo cual empezamos a conocer cuando de la realización de una pasantía voluntaria en la Defensoría Pública del Estado, pasados casi diez años y que es objetivo de un trabajo arduo que aspira a un cambio de mentalidad, para el cual muchas obras fueron y son escritas, de las cuales destacamos las del Dr. César, en cuyas páginas trata de la resocialización, convertida en la mayoría de las veces en un discurso vacío ante el fenómeno del encarcelamiento y la perversa realidad de la más grande parte de las prisiones actuales.

No distinto del que ocurre en los demás estados brasileños, en Ceará, la impresión que tenemos es de que

---

<sup>3</sup> Modelo llamado por Daniel Van Ness – uno de los teóricos más respetados de la Justicia Restaurativa, *apud* César Barros Leal, de régimen de prisiones restaurativo. Haz referencia a las Asociaciones de Protección y Asistencia al Condenado (APACs), pequeñas prisiones comunitarias, que funcionan bajo la supervisión del Poder Judicial. Tales asociaciones están basadas en la participación de la comunidad; ayuda mutua; trabajo; religión; asistencia jurídica y de salud; en fin, en la valoración del hombre.

*Ninguém se importa com a condição do apenado, seu presente ou seu futuro, o passado do encarcerado; nada parece relevar, desde que se cumpra o que determina a lei no seu propósito punitivo. O preso é invisível aos olhos da sociedade. Ninguém o vê como pessoa humana. A sociedade desloca para o encarcerado aquilo que em si mesma não admite enxergar. (FEGURI & FEGURI, 2012, pp. 6935).*

La superpoblación carcelaria continúa siendo la principal causa del terrible estado en que se encuentra el sistema penitenciario brasileño. Esta situación es resultado de la circunstancia del Brasil haber optado por una política criminal puramente punitiva y ultrapasada, mientras se cree que el derecho penal y la pena de prisión son instrumentos eficaces para combatir la criminalidad y resocializar al condenado.

La institución de la prisión siempre fue norteadora por la propuesta de resocializar y nuevamente insertar en la sociedad aquello que cometió un delito. Hoy, todo eso está cada vez más lejos: con la represión, violencia, malos tratos y falta de respeto a la dignidad humana, el delincuente es retirado de su medio de vida, con la única “garantía” de que, cuando retorne al mundo libre, sea rotulado de expresidente, etiquetado de “bandido”. Hay, todavía, una urgente necesidad de cambio de tal modelo, para que se tenga la posibilidad de conseguir cualquier efecto positivo sobre el condenado al revés de reproducir relaciones sociales de desigualdad y subordinación.

Observamos, aún, que, se, por un lado, en Brasil se prende un número enorme de personas, por otro lado el Estado brasileño no invierte en los establecimientos carcelarios que deberían promover, a nuestro juicio, la tan soñada rehabilitación, siendo que las prisiones acaban por si tornar espacios donde los derechos son sistemáticamente desrespetados por el propio Estado, donde los detenidos son subyugados por otros criminosos y, lo que es peor, donde no se desarrolla ninguna actividad útil, capaz de avigorar el esfuerzo de rehabilitarlos. El cierto es que vulnera varios derechos fundamentales constitucionales, como podemos conferir a partir de la narrativa de Ivan Carvalho Junqueira:

*[...] as celas são imundas, de tal forma que o odor fétido que exalam pode ser sentido ainda no pátio interno do distrito policial. Todas elas são escuras e sem ventilação. Ao alto, em uma das paredes, há uma pequena abertura gradeada com não mais que quinze centímetros de largura. No chão, em meio a sujeira e lixo, transitavam com desenvoltura dezena de baratas. Nas paredes laterais das celas, inscrições firmadas com sangue dos seus autores nos oferece a sugestão de sofrimentos passados. Também nas paredes, outras mensagens gravadas com o auxílio de cascas de banana complementam a sujeira toda. [...] A visão geral é deprimente. Todos esses presos estão obrigados a dormir no chão, sobre a laje, sem que lhes seja oferecido sequer um colchão ou uma manta. Disputam, assim, espaço com os insetos. [...] não caminham nem se exercitam. A longa permanência naquele lugar nojento lhes provoca crises nervosas, acessos de choro e doenças, as mais variadas, destacadamente as doenças de pele e as bronco-pulmonares. [...]. (JUNQUEIRA, 2005, p. 50 e 51).*

No resta dudas que estamos hablando de un sistema estropeado, lo que se ratifica en la medida que se considera el elevado índice de reincidencia, además del lento y lleno de burocratización excesivas, en el sistema judicial, a permitir que los ciudadanos sean tratados de manera diferenciada, dependiendo de su poder adquisitivo.

De acuerdo con el autor Lourenço, el trabajo intitulado “*Crime e sociedade: diagnóstico de uma situação*” (1973)<sup>4</sup> merece destaque, así que referenciamos a ello, pues en aquella época, ya señalaba “*uma série de deficiências dentro do presídio que o tornam um espaço de ambiguidades entre as mazelas do modelo punitivo e o mau desempenho do modelo de uma prisão de tratamento e custódia. Comércio clandestino, despreparo do staff, falta de protocolos e regras para lidar com situações e problemas corriqueiros, atividades educacionais e laborativas insuficientes foram alguns dos resultados encontrados*”. (LOURENÇO, 2015, pp.169-179).

Algo inadmisibles, pero recurrente, es que nuestro sistema carcelario se presenta como una fábrica de delincuentes y nuestro sistema de seguridad pública trata la sociedad en general como enemiga, al envés de proteger los ciudadanos. Se constata que el Estado no cumple su función educadora, preventiva, se presentando apenas con la función represora, la cual es mucho más mercadológica. Urge el cambio de esa realidad, siendo la educación, mientras responsable por corregir los males de las injusticias sociales, lo más importante elemento transformador de esa realidad y, por lo tanto, hay de ayudar para que se molden ciudadanos más activos y perceptivos de sus derechos y deberes, además de la imperiosidad de la política educacional volverse para una transformación cuantitativa y cualitativa de la realidad educacional y laboral. Fortaleciendo nuestra mirada, recordamos la alerta de Foucault de que para recuperar el delincuente se hace necesario que él sea instruido, con la finalidad de que pueda tener condiciones mínimas de supervivencia, o sea, necesita de una profesión en la cual pueda ser una mano de obra útil y participe de la ciudadanía, de la vida en comunidad y, de ese modo, cumpla las reglas impuestas por el pacto social.

En general, la oferta de educación para el contingente carcelario es mínima, precaria, sea en la estructura de los locales donde ocurren las clases o mismo en la calidad del material didáctico que, en la mayoría de las veces, es insuficiente. La oferta de cursos profesionales, en los presidios brasileños, también es muy pequeña comparada a la población carcelaria, así como lo es el trabajo, lo cual, aunque visto como un instrumento resocializador, ofrece un número de plazas demasiado reducido para el contingente carcelario, y no raro, las referidas actividades poco acrecientan para que el retorno al convivio en sociedad sea facilitado.

Imaginemos ahora la salida de algún detenido y el día de la “libertad”, en el cual quizás escuche en su despedida: “¡Ahora que usted está libre, tome su rumbo!” ¿Que rumbo?<sup>5</sup> No podemos olvidar que dos de los factores que justifican la criminalidad son el desempleo y el mercado de trabajo, los cuales acaban por excluir de ese sistema aquellos individuos que no

---

<sup>4</sup> El referido trabajo viene a ser, entre otros, un marco pionero en el análisis sociológico hecho dentro de las prisiones brasileñas, mientras aún hoy es poquísimamente conocido. Tal estudio tiene como tela la Penitenciaría Lemos de Brito – PLB, em Salvador, que continúa siendo la más grande cárcel de Bahía. En la época eran 371 internos, número que pasó a 1245, de acuerdo con Lourenço (LOURENÇO, 2015, pp.171).

<sup>5</sup> Pregunta constante en documental *Penas Alternativas*, que busca pensar sobre el fracaso del sistema penitenciario brasileño.

<https://vimeo.com/26510914>

podieron tener acceso a la educación, lo que sólo se extiende la posibilidad de ser encaminados al sistema penal y después afectados por él.

Continuando, y dando “alas” a nuestra imaginación, vamos nos transponer hacia la situación actual brasileña, observando su contexto político, económico y social; nítido es que la falta de educación y formación caracterizaría muchos brasileños mientras seres humanos, quedando esos imposibilitados de percibir el otro y hasta de percibirse como víctima de la corrupción, una de las grandes causas de los problemas sociales y económicos hoy enfrentados, junto con la falta de oportunidad de educación y formación. Eso no significa que en todos los demás problemas falte importancia; defendemos que la reversión de tal situación puede darse a través de la generación de trabajo y de la inversión en educación, aumentando las oportunidades y por consecuencia minorando el ingreso en el sistema carcelario.

Se verifica que la falta de oportunidad de educación, el desempleo, el involucramiento continuo con la criminalidad – resultando muchas veces en el reingreso en el sistema penitenciario, – vienen a ser el dibujo del camino recorrido por los delincuentes, camino que demuestra un ciclo que no contribuye para un resultado diferente del que tenemos. Caso no haya un rompimiento de esa cadena, la tendencia es empeorar progresivamente el cuadro de aquellos que le son presentados.

Las condiciones carcelarias en Brasil, al contenido del informe de la *Humans Rights Watch*<sup>6</sup> (2012):

*Condições Carcerárias, Tortura e Maus-Tratos*  
*Muitas prisões e cadeias brasileiras são violentas e superlotadas. Segundo o INFOPEN, Sistema de Informações Penitenciárias do Ministério da Justiça, a taxa de encarceramento no Brasil triplicou nos últimos 15 anos e a população carcerária atualmente é superior a meio milhão de pessoas. Atrasos no sistema judiciário contribuem para a superlotação carcerária: quase metade dos detentos está cumprindo prisão provisória. No dia 4 de julho de 2011, o Congresso aprovou uma lei que proíbe a prisão provisória para crimes puníveis com menos de quatro anos de detenção.*

*A tortura é um problema recorrente em centros de detenção e delegacias em grande parte do país. Um relatório de 2010 da Comissão Pastoral Carcerária documentou casos de tortura em 20 dos 26 estados brasileiros. Taxas de incidência de AIDS e tuberculose em presídios brasileiros são superiores às taxas da população em geral. Condições desumanas<sup>7</sup> facilitam a disseminação de doenças e o atendimento médico de prisioneiros continua inadequado. No início de setembro de 2011, centenas de detentos no Estado do Maranhão se*

---

<sup>6</sup> A *Human Rights Watch* es una ONG americana, con sede en Nueva York, que promovió pesquisas, advoca em el campo de los derechos humanos y elabora informes acerca de violaciones a la Carta de los Derechos del Hombre, así como a otras normas relativas a derechos humanos, a nivel internacional, con la finalidad de llamar la atención de la comunidad internacional para abusos existentes, y para hacer presión sobre los gobiernos de los países donde existe afronta a los derechos fundamentales. BRASIL. Relatório da Humans Rights Watch. Disponível em: <http://www.hrw.org/node/104230>. Acesso em: 21 de janeiro de 2012.

<sup>7</sup> Grifo nuestro llamando atención para la descripción de las condiciones deshumanas, hecha por Junqueira, aún en 2004, continúe siendo vista como un retrato fidedigno del ambiente penitenciario de la actualidad.

*rebelaram contra a prisão provisória prolongada, instalações insalubres, acesso limitado à água potável, e o abuso sexual por guardas penitenciários. Facções rivais mataram pelo menos 18 prisioneiros.*

*No dia 30 de setembro de 2011, a Presidente Dilma Rousseff propôs a criação de um mecanismo nacional – o Sistema Nacional de Prevenção e Combate à Tortura – para monitorar centros de detenção em todo país e investigar alegações de tortura e maus-tratos.*

En el caso de Ceará, las principales acciones de reintegración de los detenidos están enfocadas en programas educacionales y laborales. El estudio y trabajo son elementos que colaboran para el proceso resocializante, pero estos no pueden ser considerados como suficientes. No debemos olvidar: que el preso está aislado y bajo fuerte interferencia del medio; que su contacto social externo es mínimo; que lazos familiares, maternos, afectivos, sufren el impacto de las restricciones impuestas por la cárcel; y que “cabeza de preso es oficina del diablo”, como hace referencia la obra “*Oficina do Diabo no Sistema Prisional Carioca*”<sup>8</sup>. Defendemos, los dos (trabajo y educación), como herramientas para procedimientos intramuros ideales, pero merece la pena recordar que de nada sirve la profesionalización, el trabajo y la escolarización si el individuo no se sentir motivado socialmente a hacerlo, o sea, si lo hace apenas como medio para obtener las ventajas obtenidas por la ley, como la redención penal.

Es imperioso comprendernos que el preso es privado de las interacciones más comunes en la vida social, y sufre, además de la pena privativa de libertad, la pena privativa de la sociedad, del afecto familiar. Y un individuo desprovisto de estas relaciones tiende a ser menos emotivo, más ríspido, más propenso a nutrir un deseo más grande por la permanencia en el mundo del crimen, una vez que las amarras éticas, morales y religiosas se debilitan. Importa comprender las alteraciones relacionadas a la religiosidad, a la familia, a la maternidad, además de aspectos que dicen respeto a la afectividad, como amistad, compasión, amor, profundamente vinculados a la vida social de estos presos, y que interfiere por igual en el proceso de resocialización de esos individuos; al fin y al cabo, ellos tuvieron durante toda su pena la experiencia de vivir con la degradación dentro del sistema penitenciario, donde se niega la afirmativa del sociólogo portugués Boaventura de Souza Santos de que “*temos o direito de sermos iguais sempre que as diferenças nos inferiorizam; [...]*”. (SANTOS, 2009, pp.18) No es una “tarea para principiantes”; y la comprensión de que no puede ser olvidada es la de la educación como un derecho en sí mismo y un medio imprescindible para tener acceso a los demás derechos.

Triste es constatar: aquellos que cumplen sus penas y vuelven a la libertad, apenas consiguen ser incluidos en el mercado de trabajo y en el pleno convivio social, principalmente por la falta de una política pública para la reinserción social eficiente. Aunque existan grupos de trabajadores, formados por aquellos detenidos implicados en alguna actividad laboral dentro de la prisión, estos sufren una intensa discriminación, simplemente por estar en un medio social no privilegiado.

---

<sup>8</sup> Obra de Edmundo Campos Coelho, publicada em 1987, fruto de uma pesquisa realizada em parceria com Antônio Luiz Paixão, durante o ano de 1983, “pioneira em retratar no Brasil as gangues prisionais e o papel das lideranças na organização e gestão das prisões”. (LOURENÇO, pp. 176, 2015).

Nuestra sociedad es notoriamente excluyente (y aún más cuando se trata de presidiarios que entraron en el sistema sin haber tenido, vía de regla, oportunidad de una escolarización). Una buena reflexión nos conduce a la pregunta: ¿no somos todos sujetos de la educación y tenemos el derecho de aprender? Entendemos que, evitando la ausencia de la educación para las personas privadas de libertad, aquellas que la quieran naturalmente, estaremos promoviendo la ciudadanía y la igualdad de derechos, además de dar nuestra ayuda para que hagan, en el lenguaje de Trindade, “*bom uso do tempo: o tempo breve da vida é precioso, não podendo ser desperdiçado sem reflexão*”. (TRINDADE, 2016, pp.4). Esto puesto, en conjunto con el desarrollo de actividades laborales, los involucrados acabarán por insertarse en una realidad un poco mejor del resto de la comunidad carcelaria. En algunos casos, recibiendo remuneración por el trabajo realizado, y capacitación para realización del oficio.

Como ejemplo, podemos hacer referencia al *INR – Instituto Nacional de Reabilitação* que, de acuerdo con los datos del Ministerio del Interior Uruguayo, *apud* Martín Quiró Saldaña, surgió en 2010, con la misión principal de “contribuir para el desarrollo de una sociedad más segura, afianzando el cumplimiento efectivo de las medidas privativas de libertad y sus alternativas, dispuestas por el Poder Judicial, proporcionando a las personas sujetas a estas medidas un trato digno y desarrollando programas socio laborales e intervenciones técnicas que contribuyan para disminuir las probabilidades de reincidencia delictiva” (SALDAÑA, 2015, pp.). El referido Instituto ejecuta hoy diversas acciones que generan oportunidades de trabajo para las personas presas.

Como el trabajo, la educación es un atractivo para la remisión de la pena, en las proporciones referidas por la Ley. Algunos buscan ocupar parte de su tiempo con actividades educativas, incluso realizando cursos de nivel superior. Creemos en la educación como una herramienta que pueda concurrir para que, al salir de la prisión, no vuelvan a reincidir en nuevos delitos. Es una perspectiva de cambio no sólo para la vida del preso, como para la vida de sus familiares, en la medida que podría les proporcionar una vida mejor caso hubieron estudiado. La educación intramuros lleva a la percepción de la posibilidad de si construir identidades a partir de los valores sociales advenidos del hecho de estar estudiando dentro de un ambiente tan adverso. Es un intento de promover la rehabilitación, os reintegrando en la sociedad, evitando, por lo tanto, la reincidencia criminal.

En la temática educación, es interesante hacer mención al 1º y 2º Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, lanzados en Brasil en 2003 y 2006, documentos que sirven de referencia teórica y práctica para la ejecución de los objetivos de la EDH, modalidad que supone la práctica, y más específicamente, la transmisión de valores para alcanzar corazones y mentes y no apenas instrucción, una posibilidad de edificación de una cultura, a partir de la reescrita y apropiación de los Derechos Humanos, en el espacio intramuros. Según Aquilera Urquiza, en casi todos los estados brasileños existe el Comité Estadual de Educación en Derechos Humanos (CEEDH), vinculado al Comité Nacional y a la Secretaria Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, siendo una manera de impulsar el tema de los Derechos Humanos a partir de la educación y elaboración de estrategias a fin de proporcionar cambios en las vidas de los privados de libertad. (URQUIZA, 2014, pp.9-10).

La población carcelaria brasileña creció bastante en las últimas décadas, reflejo del incremento de la criminalidad, del sentimiento de impunidad que permea la sociedad y de la ausencia de un sistema más eficiente de justicia y de la aplicación de las penas. En verdad, el

sistema adoptado por Brasil, partidario en la punición, no está surtiendo el efecto necesario, tornándose cada vez más común las rebeliones y los altos índices de reincidencia criminal. En este mismo escenario, están inseridas las penitenciarías femeninas, cuya población creció más que la población carcelaria masculina. Esto se debe expresamente a la inserción de la mujer en el mercado de trabajo, de una más grande autonomía conquistada por estas a lo largo del tiempo, y aún más en Brasil, por la participación de estas en el tráfico de drogas.

Es nuestro deber, de alguna manera, estimular la formación de grupos en la prisión, especialmente de trabajadores, estudiantes y religiosos, pues tales agrupamientos pueden ser una ola para algo parecido con la resocialización, además de favorecer un ambiente más armonioso.

Como comentado anteriormente, Brasil no adopta la pena de carácter perpetuo, o sea, todos los detenidos, estarán un día, supuestamente, en libertad. Una certeza que lleva a las reflexiones y decisiones sobre la forma como a la sociedad le gustaría que estos reingresen a su seno: si como personas que perfeccionaron las técnicas criminosas a lo largo de los años en que se quedaron encarceladas, estando aptas a prácticas delictivas más agresivas y socialmente condenables, o como personas más capacitadas para el trabajo, con profesión definida, que realizaron cursos dentro de la prisión y optaron por reconstruir la vida lejos del crimen. Nuestro esfuerzo es para que, si haga la elección de la segunda opción, que requiere un esfuerzo mayor y continuado de todos los agentes sociales y políticos involucrados y, sobre todo, la creencia de que es posible cambiar para mejor, de que es posible recuperar y reintegrar socialmente las personas que cometieron crímenes, además de ser también posible la transformación de la institución prisión.

Necesitamos concientizarnos de que el reingreso de esas personas, en una condición u otra, exige el empeño de todos nosotros mientras ciudadanos, a través del rescate de una ciudadanía consciente, responsable, crítica y activa, en la busca de soluciones para la cuestión, por ejemplo, de cómo humanizar una cárcel. No estamos delante de una tarea fácil; por el contrario, es un desafío o de abrazar responsabilidades que ayuden en la reducción de los índices de las asimetrías y vulnerable, cazadas estas con la exclusión. Y, como señala Fernando Villa, “en materia de exclusión social, todo se torna urgente” (VILLA, 2016, pp.80).

Esta vulnerabilidad – y otra vez hacemos la mención de los integrantes de las unidades presionales - se debe a la existencia de graves obstáculos que impiden las personas de disfrutaren de los derechos más básicos vinculados a la dignidad humana.

Curiosamente nos preguntamos: ¿Encaja llamar esos presos de vulnerables? Siguiendo el entendimiento del autor Fernando Villa, se genera hasta una duda relacionada al empleo del término, comprendiendo esta como la situación de fragilidad de un grupo que o haz más propenso a sufrir danos en bienes o valores sociales esenciales, nos lleva a imaginar que aquellos dentro del sistema no corren el riesgo de ser heridos por la injusticia social simplemente por ya estar heridos.

“Son carne de la exclusión social, y en ella han aprendido a vivir una vida indigna, miserable, a la espera de ser redimidos por justicias divinas o azarentas, más que por una política social justa, por políticos responsables, o por un próximo que hoy es toda la humanidad, porque la globalización haz que todos somos próximos”. (VILLA, 2016, pp.117).

El Estado social, “NOSOTROS” mientras sociedad o humanidad, tenemos la responsabilidad de nos asociar para la configuración del género humano; tal como nos enseñó Pestalozzi<sup>9</sup>, el hombre, además de estar sujeto a condicionamientos naturales externos, sufre influencias de la sociedad y de su propia voluntad personal. Pestalozzi defiende que la animalidad del hombre se supera con la imposición de normas de respeto mutuo y práctica de la justicia por la organización social, llegando después a una pasantía donde decide por él mismo, rendimiento al deber que le fue impuesto. (PERIS, 2002, pp.41-43).

¿Será que no falta al hombre (*homos*)<sup>10</sup> que está en la situación de libre que se torne humano (*humanus*)<sup>11</sup>? Clamamos al lector, pensar, a partir del entendimiento de humanismo, esposado por Martin Heidegger, en la traducción de Rubens Eduardo Frias, que “*é meditar e cuidar para que o homem seja humano e não desumano, isto é, situado fora da sua essência*”. (HEIDEGGER, 2005, pp.17).

Cada uno de nosotros, parte de la especie humana, es llamado a esa comprensión que nos encamina para una responsabilidad involucrada por la formación, por la sensibilidad, por la compasión; en fin, por el amor, en torno del cual no existen resistencias, en especial cuanto a la consideración de que todos los individuos son humanos independientemente de estar o no privados de su libertad, debiendo, por lo tanto, todos, se asumir como agentes transformadores en la construcción de un mundo mejor y, sobre todo, ser respetados como persona, así como ter su honra, dignidad e intimidad respetadas. Esa responsabilidad nos remite a las palabras del sociólogo Herbert de Souza – Betinho, que dice cierta vez:

*Tudo o que acontece no mundo, seja no meu país, na minha cidade ou no meu bairro, acontece comigo. Então eu preciso participar das decisões que interferem na minha vida. Um cidadão com um sentimento ético forte e consciência da cidadania não deixa passar nada, não abre mão desse poder de participação. (Betinho)*<sup>12</sup>

Mientras ciudadanos, tengamos en cuenta que el individuo encarcelado no pierde su condición de ser humano, pues continúa siendo sujeto de derechos y, siendo así, sus derechos fundamentales deben ser respetados. Con eso estaremos pavimentando el camino para la reversión del cuadro de falta de respeto a los derechos fundamentales<sup>13</sup>, bien como para el cumplimiento de la función rehabilitadora de la pena.<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> Autor suizo, que vivió en la segunda mitad del siglo XVIII y mitad del XIX. Un escritor plenamente identificado con los ideales de la Ilustración que eran: superación de la pobreza, de las desigualdades sociales y de la ignorancia del pueblo, progreso, derechos humanos para todos, filantropismo, advenimiento de la democracia y de la libertad, felicidad para todas las personas.

<sup>10</sup> Podemos dizer do gênero que inclui o homem moderno.

<sup>11</sup> Oposição ao Bárbaro.

<sup>12</sup> <http://www.lacreconsultoria.com.br/qual-o-real-significado-do-que-e-ser-cidadao/>

<sup>13</sup> La Constitución Federal, en su artículo 5º, establece los derechos fundamentales y esos no son respetados en varios incisos, con destaque para el inciso XLIX que garantiza a los detenidos el respeto a su integridad física y moral, y ese nuestro trabajo es un pequeño muestreo de que estamos lejos de eso.

BRASIL. Constituição (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Senado, 1988.

<sup>14</sup> La Convención Americana de los Derechos Humanos, también llamada de Pacto de San José da Costa Rica, dispone en su artículo 5º, entre otros ítems que son idénticos a los de nuestra Constitución, el ítem 6. “*As penas privativas de liberdade devem ter por finalidade essencial a reforma e a readaptação social dos condenados*”. Esa en conjunto con el artículo 41 de

Para concluir, significativo viene a ser el destaque de la Humanidad, como consideraba Mayer, no como una necesidad física, contra la cual no se puede luchar, pero lógica, ontológica y deontológica y, acrecentamos, teológica. Se torna vital imponer la igualdad jurídica, la imparcialidad en los procesos y fortalecimiento del derecho internacional (MAYER, 1937, p. 191), jamás pudiendo se dejar apoyarla en la fraternidad, en la compasión y en la solidaridad, concurriendo para la concienciación acerca de la desigualdad y de la exclusión en los centros segregativos, una postura esencial para que busquemos constituir una sociedad más justa, más segura y menos vulnerable, donde la prisión sea la última alternativa para el enfrentamiento de la criminalidad.

## REFERENCIAS

BITENCOURT, Cezar Roberto. (2002). Tratado de Direito Penal: Parte geral, Vol. 1. 10ª ed. São Paulo: Saraiva.

BRASIL. Constituição (1988). Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Senado.

BRASIL. Lei de Execuções Penais. (1984). Lei nº 7.210 de 11 de julho de 1.984. Brasília, DF: Senado.

FEGURI, Fernanda Eloise Schmidt Ferreira; FEGURI, Roberto. (2012). A condição do encarcerado e as novas formas de ressocialização no Brasil. Trabalho publicado nos Anais do XXI Encontro Nacional do CONPEDI realizado em Uberlândia – MG nos dias 06, 07, 08 e 09 de junho de 2012, pp. 6932- 6953.

HEIDEGGER, Martin, 1889 – 1976. (2005). Carta sobre o humanismo / Martin Heidegger, 2ª ed. rev. Trad.de Rubens Eduardo Frias. São Paulo: Centauro.

JUNQUEIRA, Gustavo Octaviano Diniz. (2004). Finalidades da pena. São Paulo: Manole.

LEAL, César Barros. (2015) La Justicia Restaurativa en Prisión y el Principio de Humanidad. (artículo que es parte de una colección en 5 lenguas).

LOPES, Maurício Antonio Ribeiro. (1999). Princípios Políticos do Direito Penal. 2ª ed. São Paulo: Revista dos Tribunais.

---

la Ley de Ejecución Penal (ley nº 7.210/84) que, entre otros derechos de los detenidos, del rol que trae, destacamos el derecho a una alimentación suficiente, a asistencia a la salud y a la educación, a la proporcionalidad en la distribución del tiempo para el trabajo, al descanso y a la recreación, entre otros, todos ampliamente sin respeto a ellos, lo que compromete una sociedad que se di democrática.

Referência anterior (25).

BRASIL. Lei de Execuções Penais. Lei nº 7.210 de 11 de julho de 1.984. Brasília, DF: Senado, 1984.

LOURENÇO, Luiz Claudio. (2015). Contribuciones pioneras de las ciencias sociales en estudio sobre las prisiones brasileñas del siglo XX. In MELO, Juliana. (Org.) Dossiê Antropologia, Justiça e Prisões: Reflexões sobre o sistema penal brasileiro. v. 1, n. 46. pp. 169-179.

LUIZI, Luiz. (1991). Os Princípios Constitucionais Penais. Porto Alegre: Editora Sérgio Antonio Fabris.

PERIS, Jean Henri Bouché et al. (2002). Antropología de la educación.

PIOVESAN, Flávia. (2006). Direitos Humanos e Direito Constitucional Internacional. Escola da Magistratura do Tribunal Regional Federal da 4ª região. Caderno de Direito Constitucional.

SALDAÑA, Martín Quiró & MENDÉZ, Maritán Juanita. (2015). El Principio de Humanidad y la Salvaguarda de la Persona Humana: Observación a Propósito del Derecho al Trabajo en el Marco del Sistema Penitenciario Uruguayo (artículo que hace parte de esta colección en 5 lenguas).

SANTOS, Boaventura de Sousa. (2009). Direitos Humanos: O desafio da interculturalidade. Revista Direitos Humanos, v. 2, pp. 10-18.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado & TRINDADE, Vinícius Fox Drummond Cançado. (2015). A Pré-história do Princípio de Humanidade Consagrado no Direito das Gentes: O Legado Perene do Pensamento Estoico (artículo que es parte de una colección en 5 lenguas).

URQUIZA, Antonio Hilário Aguilera (org.). (2014). Formação de educadores em direitos humanos. Campo Grande: Ed. UFMS.

VILLA, Fernando Gil. (2016). La Sociedad Vulnerable: Por una Ciudadanía Consciente de la Exclusión y la Inseguridad Social. Salamanca: Editorial: TECNOS, 140 págs.